

**Versión Pública de Resolución RR-5289/2023, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5289/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-5289/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"solicito saber si el número telefónico 236 114 1870 es el oficial del ayuntamiento ya que en las facturas aparece como teléfono fiscal. solicito saber desde cuando ocupan el número 236 114 1870 y a nombre de quien esta registrado el número. lo anterior, es por la razón que el número me pertenece, soy una persona que no tiene relación laboral con el ayto y en diferentes ocasiones me molesta para pedir información que el ayto brinda a la ciudadanía. adjunto imagen". SIC

II. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:



HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETTE, PUEBLA

Con información proporcionada por las áreas administrativas responsables de la información, se informa que actualmente el número telefónico de atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tepeaca, es el 223 120 5698, no omito mencionar a usted que analizando la solicitud de información se realizaron las modificaciones pertinentes y el número telefónico 236 114 1870 se ha omitido en la documentación que expide este ayuntamiento, como se aprecia en la siguiente imagen:

Finalmente, y conforme al artículo 154 fracción II de la LTAIPEP esta Unidad de Transparencia da por cumplida su solicitud de acceso a la información pública, haciéndole de su conocimiento el término de quince días para interponer el Recurso

MUNICIPIO DE TEPEACA PUEBLA
REGISTRAR FISCAL DEL PUEBLO
CIENTE

de Revisión en términos de la que dispone el artículo 169 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**

III. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-5289/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El once de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5289/2023

mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El once de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. *"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

 La persona recurrente solicitó saber si un número telefónico es el oficial del ayuntamiento, debido a que en las facturas aparece como teléfono fiscal, así como conocer desde cuando ocupan dicho número, a nombre de quien está registrado, esto debido a que el número le pertenece.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5289/2023

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que el número actual del ayuntamiento es 223 120 5698, y que derivado de la solicitud presentada, se habían realizado las gestiones necesarias en la página del ayuntamiento a fin de eliminar el número pasado.

De lo anterior, se interpuso recurso de revisión, a través del cual se alegó que la autoridad responsable no había proporcionado la información de forma completa, debido a que no se contestaban los puntos que se habían solicitado, máxime que revisando la plataforma nacional, seguía existiendo información con el número que le pertenece.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente informó, que de lo manifestado por la persona recurrente en su interposición, era parcialmente cierto, sin embargo y derivado de la interposición del recurso de revisión que ahora os ocupa y con el fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente de acceso a la información, con fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, se había proporcionado un alcance de respuesta, a través del cual, mediante correo electrónico señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, se había enviado en formato digital lo relacionado con las concesiones solicitadas.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5289/2023

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información incompleta, esto debido a que no se habían atendido todos los puntos de la solicitud, así como que se había verificado dentro de la plataforma nacional de transparencia distinta información y el número telefónico seguía siendo el mismo, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta, con información adicional, la cual colmaba el derecho de la persona recurrente, haciendo del conocimiento de quien

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-5289/2023

esto resuelve la información proporcionada a la persona quejosa por medio electrónico lo cual contenía la respuesta a las interrogantes antes mencionadas, de lo que se desprende lo siguiente:

TEPEACA Contestación nuevamente (Anexo 4) al recurrente en la que se
GOBIERNO MUNICIPAL
informa:

"El número telefónico 2361141870 no es
oficial del H. Ayuntamiento de

El número telefónico 2361141870 fue
utilizado aproximadamente en el mes enero
del 2023 por un periodo aproximado de 9
meses, debido a un error en uno de los dígitos
al momento de ingresarlo en las facturas
emitidas por el H. Ayuntamiento, a cargo de la
Dirección de Ingresos a cargo del C.P. Faustino
Félix Mateo."

5.- Ahora bien y de acuerdo a lo manifestado por el
recurrente:

"con fundamento en el artículo 170
fracción V de la ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Puebla,
me inconformo debido a que el sujeto
obligado no contesta los puntos que solicite
así mismo en la respuesta hace mención que
analizando la solicitud se realizaron las
modificaciones pertinentes y se ha omitido el
número 2361141870 en la documentación que
expide el ayuntamiento, sin embargo
revisando la PNT art. 77 fracción XXVII 1, 2 y 3
trimestre 2023, en las facturas se visualiza el
número todavía"

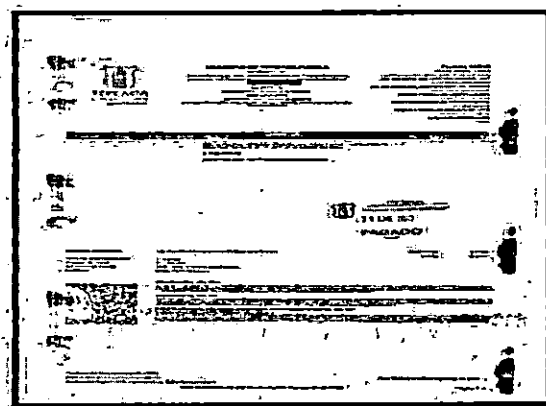
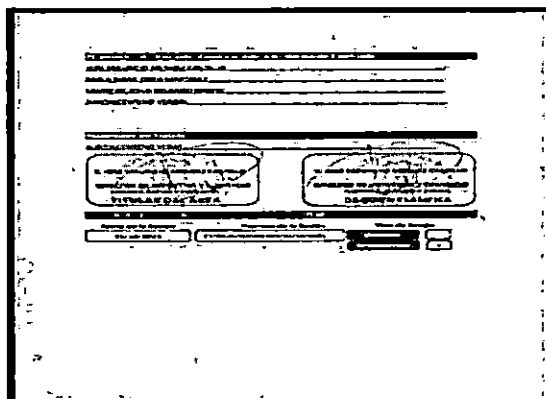
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**



TEPEACA, Sistema contable del H. Ayuntamiento de Tepeaca y se expedieron facturas con ese número, sin embargo a raíz de la solicitud de información en cuestión, se realizaron las modificaciones correspondientes, tal es así que fue elaborada y aprobada por el comité de transparencia en la tercera sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la versión publica de las facturas a las que hace referencia el recurrente.

[illegible]

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**



De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que si bien el sujeto obligado en un inicio no atendió la totalidad de la literalidad de la solicitud presentada, del alcance de respuesta proporcionado, se puede observar que el mismo ha atendido lo requerido por la persona recurrente, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por quien esto resuelve.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a lo requerido, solventando su derecho de acceso a la información; la cual fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, hecho

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**

que acreditó con la impresión del mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTO RESOLUTIVO

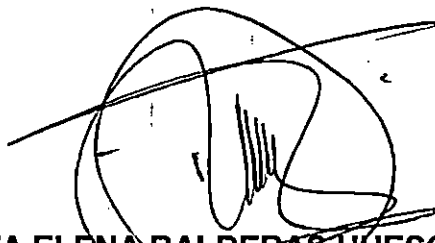
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

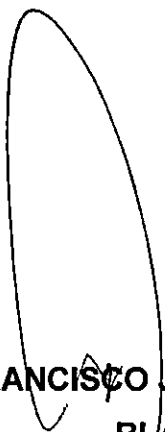
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

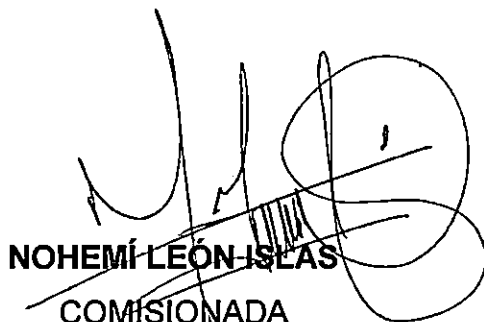
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5289/2023**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-5289/2023, resuelto el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/ RR-5289/2023/CGLL